

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 356 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 03 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 1038-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de noviembre de 2019, Carta N° 063-2019-JLLP-IC de fecha 15 de noviembre de 2019 y la Carta N° 007-2019-/S.O/HOC de fecha 05 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre 2018, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO PALPA, suscribieron el Contrato N° 024-2018-GG-EPS EMAPICA S.A, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica", por la suma de S/. 1'184,800.00 (Un millón ciento ochenta y cuatro mil ochocientos con 00/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N° 114 de fecha 04 de noviembre de 2019, el Ing. Jesús Humberto Saravia Sebastián, en su calidad de Residente de obra, realiza la siguiente anotación: *"En los planos de diseño del proyecto no se aprecia el detalle para la unión de la geomembrana HDPE con las estructuras del concreto existentes en las lagunas por lo que solicita a la supervisión defina dichos detalles de anclaje. Se continua con al excavación de zanjas para el anclaje de la geomembrana. Dicho detalle de anclaje no está considerado por lo que se generara el adicional respectivo."*

Que, mediante Asiento del cuaderno de obra N° 115 de fecha 04 de noviembre de 2019, el Ing. Víctor Henry Ormeño de la Cruz, en calidad de supervisor de obra, realiza la siguiente anotación: *"(...) En cuanto a la consulta realizada por el residente en el Asiento N° 114 referente al detalle para la unión de la geomembrana HDPE de 8 mm, a la estructuras de concreto existentes en las algunas se realiza los trámites ante la entidad, para que el proyectista defina dicho detalle y de ser conveniente se genere el adicional respectivo."*

Que, a través de la Carta N° 07-2019-/S.O/HOC de fecha 05 de noviembre de 2019, el Ing. Víctor Henry Ormeño de la Cruz, en calidad de supervisor de la obra, luego de la evaluación técnica correspondiente, remitió su opinión favorable respecto a la solicitud de adicional de obra formulado por el Residente mediante el Asiento N° 114 del cuaderno de obra, anexando para tal efecto el Informe Técnico 03 – Unión entre Geomembrana HDPE – Estructuras de concreto, a través de la cual señaló lo siguiente: *"De la revisión realizada a los planos de diseño que forman parte del Proyecto "Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica" (Primera Etapa), se puede determinar que no se contempla el detalle para la unión entre la Geomembrana HDPE y las estructuras de concreto existentes en las lagunas. (...) Se propone la colocación de POLYLOCK INJERTO DE HDPE (dimensiones a determinar), los cuales estarán embebidos en un sardinel de concreto construido adjunto a la estructura existente",* razón por la cual, entre otros, **concluyó** que: *"Existe la necesidad de generar un Adicional de Obra, que contemple los alcances para la Unión de la Geomembrana y la construcción*

EL PERÚ PRIMERO

- 📧 sgerenciageneral@emapica.com.pe
- 📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
- 📞 056-222773
- 🌐 www.emapica.com.pe

de estructuras de concreto paralelas a las existentes en cada una de las lagunas. (...). Esta supervisión opina que es técnicamente viable generar el adicional de obra N° 01 solicitado por el CONSORCIO PALPA y por la necesidad de lograr los objetivos de la obra”, en virtud del cual recomendó lo siguiente: “Se recomienda a la Entidad la revisión, aprobación y trámite correspondiente referente al Adicional de obra N° 01 planteado a solicitud del CONSORCIO PALPA, por no contempla el expediente técnico el detalle para la unión entre la Geomembrana HDPE y las estructuras de concreto existentes en las lagunas”.

Que, mediante Carta N° 657-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 08 de noviembre de 2019, la EPS EMAPICA S.A solicitó al Ing. José Luis Legua Prado, en calidad de proyectista de la obra: “Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica”, emita opinión técnica respecto a la consulta formulada por el contratista relacionada a la unión entre la geomembrana HDPE y la estructura de concreto.

Que, mediante Carta N° 063-2019-JLLP-IC de fecha 15 de noviembre de 2019, el Ing. José Luis Legua Prado, en calidad de proyectista remitió a la EPS EMAPICA S.A su opinión técnica respecto a la consulta formulada por el contratista a través de la cual señaló lo siguiente: “Sobre el detalle de unión entre Geomembrana – Concreto, del cual para mejorar las condiciones de acabados y funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales se recomienda lo propuesto por la Supervisión (Carta N° 007-2019-/S.O/H.OC), es decir la colocación de POLYLOCK , la cual estará anclado en un sardinel de concreto”.

Que, mediante Informe N° 1038-2019-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de noviembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, señaló lo siguiente: “Con respecto a las partidas del adicional se puede decir, que son partidas que han sido omitidas por el proyectista y que son necesarias e imprescindibles para su correcto funcionamiento”.

Que, en virtud de ello, el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, concluyó: “i) (...) que es necesario que se genere una Prestación Adicional N° 01, dado que cumple con los criterios que son necesarios y/o indispensables, por lo que el planteamiento del Adicional N° 01, cumple con tales criterios. Asimismo, recomendó: “(...) que de manera urgente se designe al Ing. Victor Henry Ormeño De la Cruz, supervisor de obra para la elaboración del expediente Técnico del Adicional N° 01, Vía Acto Resolutivo (...)”.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF en su ANEXO UNICO DE DEFINICIONES – Define a la **Prestación Adicional de Obra**: “Es aquella no considerada en el expediente técnico, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”.

Asimismo, el inciso 175.2 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado señala que: “La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.



En ese orden de ideas, el inciso 175.4 del artículo 175 del referido cuerpo normativo, señala: “La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado y contando con la conformidad del Ing. José Luis Legua Prado, en calidad de proyectista, del Ing. Víctor Henry Ormeño de la Cruz, en calidad de supervisor de la obra y del Jefe de la Oficina de estudios, proyectos y Obras, resulta necesario se proceda autorizar la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 de la obra: “Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica.

Con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Estudios Proyectos y Obras y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la elaboración del expediente técnico de la prestación Adicional N° 01 de la Obra: “Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Sector Chipiona, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica” cuya elaboración estará a cargo del Ing. Víctor Henry Ormeño de la Cruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente al Ing. Víctor Henry Ormeño de la Cruz, al CONSORCIO PALPA, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Órgano de Control Institucional, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

✉ sgerenciageneral@emapica.com.pe
📍 Calle Castrovireyna N° 487-Ica
☎ 056-222773
🌐 www.emapica.com.pe

